

g) Plano de implantación en el predio, escala 1:200 conteniendo: emplazamiento de las construcciones con acotado general de volúmenes, identificación y numeración de viviendas y afectaciones del predio acotadas, indicando calles circundantes y contorno de construcciones linderas.

5°.- Los requisitos de postulación deberán ser presentados en la forma y mediante los formularios que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución, en dos copias impresas y un CD con documentos en formato PDF, los cuales revisten el carácter de Declaración Jurada.

6°.- La no presentación de la totalidad de la documentación requerida inhabilitará a las Cooperativas a participar de la convocatoria.

7°.- Cumplido con el plazo establecido en el numeral cuarto, la Comisión Asesora de Adjudicaciones designada a estos efectos, contará con un plazo de 30 días hábiles para realizar la evaluación de las propuestas presentadas, confeccionando una lista de prelación a los efectos de la adjudicación.

8°.- A los efectos de la confección de la lista de prelación por parte de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se aprueban los Criterios de Evaluación para la adjudicación de inmuebles de las CVIS que se adjuntan y son parte integrante de la presente Resolución.

9°.- Cuando dos o más Cooperativas, que habiendo seleccionado el mismo Inmueble, se encuentren en el mismo lugar en la lista de prelación, se procederá a un sorteo ante Escribano Público en la fecha que será informada oportunamente.

10°.- Comuníquese al Departamento de Cooperativas, a la Agencia Nacional de Vivienda, cometiéndose a la coordinación con el Área de Comunicaciones a efectos de dar la más amplia difusión a la convocatoria realizada por la presente resolución, comunicándose a la Federación de Cooperativas de Vivienda, publicándose en la página web, en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional y departamental, para el caso de las localidades comprendidas en el presente llamado. Exp. N° 2011/08186 - RM 1056/2011.

GRACIELA MUSLERA.

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

4

Resolución S/n

Fíjense las condiciones que deberán cumplir las etiquetas de los envases que contienen los productos que se determinan en el Decreto 69/011, de fecha 15 de febrero de 2011.

(1.894*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 26 de agosto de 2011.-

VISTO: el Decreto N° 69/011, de 15 de febrero de 2011, que limita el contenido de plomo en pinturas y barnices, y regula el etiquetado de las pinturas, barnices, tintas gráficas y masterbatches que se comercialicen en el país;

RESULTANDO: I) que en el artículo 11° del Decreto N° 69/011, de 15 de febrero de 2011, se regula el etiquetado tanto de los productos del artículo 2° como los del artículo 3° y que dicho etiquetado será obligatorio a partir del 20 de febrero del 2012, según el artículo 5° del mismo Decreto;

II) que además faculta a esta Dirección Nacional a establecer el contenido y formato de las etiquetas;

CONSIDERANDO: I) que esta Dirección Nacional, en coordinación con el Ministerio de Industria, Energía y Minería y en consulta con la Asociación de Fabricantes de Pinturas y Productos Afines, debe definir el texto a incluir en la etiqueta de forma de facilitar su implementación;

II) que dadas las facultades otorgadas por la reglamentación, la definición de los contenidos y el formato de las etiquetas que se aprueben, resultará un requisito de cumplimiento obligatorio;

III) que el etiquetado constituye una herramienta eficaz para la identificación de los productos alcanzados, permitiendo la diferenciación entre aquellos destinados al consumidor final de aquellos utilizados en actividades industriales, facilitando el control durante la comercialización;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 17.775, de 20 de mayo y a los artículos 5° y 11° del Decreto N° 69/011, de 15 de febrero de 2011;

EL DIRECTOR NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE RESUELVE:

1) Las etiquetas de los envases de pinturas, barnices, tintas gráficas y masterbatches comercializados en el territorio nacional, a las que hace referencia el artículo 11° del Decreto N° 69/011, de 15 de febrero de 2011, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la presente resolución.

2) La etiqueta podrá estar adherida, impresa, estampada, litografiada, marcada, grabada, etc. en un lugar visible del envase y el texto de la misma deberá estar en idioma español y aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar símbolos.

3) El texto a incluir en la etiqueta, para aquellos productos que puedan contener plomo, será:

a) para los productos establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 69/011:

**ESTE PRODUCTO CUMPLE CON EL
ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 69/011**

b) para los productos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 69/011:

**CONTENIDO DE PLOMO:
XXX ppm (PARTES POR MILLÓN)
DECRETO N° 69/011**

Los fabricantes e importadores podrán expresar el contenido de plomo en ppm utilizando rangos, a cuyos efectos deberán presentar a la DINAMA, una propuesta, conjuntamente con el registro establecido en el literal "a" del artículo 6° del Decreto N° 69/011, para su aprobación.

4) Los envases deberán contar con las indicaciones relacionadas con el uso cautelar del producto. Las mismas y las instrucciones de uso deberán presentarse en idioma español.

5) Las disposiciones aquí establecidas son sin perjuicio de los requerimientos previstos en otras normas aplicables a la materia objeto del presente.

6) La información complementaria que sea incluida durante la comercialización de los productos comprendidos en la presente, no podrá contradecir lo establecido en esta resolución.

7) Cométase al Área de Comunicaciones de Dirección General de Secretaría, difundir esta resolución a través de la página web institucional y otros medios que entienda pertinentes.

8) Publíquese en el Diario Oficial. Exp. Nº 2011/05614 - R/ DN/0190/11.

Arq. Jorge Rucks, Director Nacional de Medio Ambiente.

Resolución
Nº 11/04920

Expediente
2009-81-1030-05368

Acta Nº
11/00328

Canelones, 22 de setiembre de 2011.-

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
5**

Resolución 4.920/011

Promúlgase el Decreto Departamental 29/011, relativo al alcance interpretativo de las disposiciones normativas del Decreto 10/995.

(1.896*R)

Junta Departamental de Canelones

DECRETO No. 29

Canelones, 29 de agosto de 2011.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones, solicitando que este Organismo dicte una norma de interpretación auténtica del alcance de las disposiciones del Decreto 10/95, específicamente en cuanto a quienes están comprendidos por la expresión "representantes del Ministerio Público y Fiscal".

RESULTANDO: I) que el Art. 1º del citado decreto, refiere a exoneración del pago de la totalidad del tributo de Patente de Rodados a Médicos Supernumerarios del Departamento, Magistrados Judiciales del Departamento, Actuarios Judiciales del Departamento, sean titulares o adjuntos, Representantes del Ministerio Público y Fiscal del Departamento, sean Titulares o adjuntos y Defensores de Oficio dependientes del Poder Judicial en el Departamento,

II) que la Intendencia de Canelones, recibe anualmente una serie de solicitudes de exoneración al amparo del Decreto 10/95, inclusive de los Secretarios Letrados de Fiscalías Departamentales, que existen dudas sobre si a éstos les corresponde o no la aplicación de la exoneración.

CONSIDERANDO: I) que este Cuerpo requirió el informe de la Asesoría Jurídica del Cuerpo que luce agregada a fojas 81 a 83 inclusive,

II) que, en su mérito, se entiende que quienes se deben considerar comprendidos dentro del término representantes del Ministerio Público y Fiscal, son únicamente los Fiscales Letrados Departamentales ya sean titulares o adjuntos, no así los Secretarios Letrados de Fiscalías.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y Artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

DECRETA

Artículo 1º. Declárese a vía de interpretación auténtica, que en el Artículo 1º del Decreto 10/95, quienes se encuentran comprendidos dentro del término... "Representantes del Ministerio Público y Fiscal del Departamento", son únicamente los Fiscales Letrados Departamentales sean titulares o adjuntos.

Artículo 2º. Regístrese, etc.

Carpeta: 1065/11 Entradas: 2442/11 y 2475/11

Expediente 2009-81-1030-05368 y Agdos.

ORQUÍDEA MINETTI, Presidenta; JUAN RIPOLL, Secretario General.

VISTO: las actuaciones insertas en expediente 2009-81-1030-05368 relacionadas con exoneraciones que corresponderían por la condición de Técnica Secretaria Letrada de Las Fiscalías Departamentales de Canelones de 1er. y 2do. Turno;

RESULTANDO:

I) que por Resolución número 11/02469 de fecha 26 de mayo de 2011, la Intendencia de Canelones dispuso solicitar a la Junta Departamental de Canelones que se dicte un Decreto de interpretación auténtica del alcance de las disposiciones normativas del Decreto 10/995, específicamente en cuanto a quienes están comprendidos por la expresión "representantes del Ministerio Público y Fiscal";

II) que la Junta Departamental dictó el Decreto Nº 29, de fecha 29 de agosto de 2011;

CONSIDERANDO: que es menester dictar el acto administrativo correspondiente disponiendo el cúmplase;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por los artículos 273 numeral 1, 275 numeral 2 y 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- **CÚMPLASE** el Decreto Nº 29 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 29 de agosto de 2011, cuyo texto se encuentra anexado en la actuación número 38 del presente expediente;

2.- **PUBLÍQUESE** a través de la Dirección General de Comunicaciones;

3.- **POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas, Dirección General Jurídico Notarial, a la Junta Departamental de Canelones, al Ministerio Público y Fiscal y siga a la Dirección General de Comunicaciones, una vez cumplido con sus constancias archívese.-

(FDO.) DR. MARCOS CARÁMBULA, Intendente; SRA. LORELEY RODRÍGUEZ CABRERA, Secretaria General.-

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

6

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 53/011, que convoca al señor Iván Sosa Suárez a asumir la titularidad de la Intendencia por el período que se determina.

(1.893*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Melo, 12 de octubre de 2011

Sr. Intendente Departamental

Ec. LUIS SERGIO BOTANA

Ciudad

Of. 64811
Jwsj